

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ARMONIZACIÓN CONTABLE, DEFINICIONES Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 1. La presente Normatividad Contable, es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos del Estado.

Estas disposiciones conforman el marco rector, que permite el registro contable de los recursos públicos y la preparación de informes financieros de forma armonizada, que den transparencia para la interpretación, evaluación, fiscalización y entrega de informes.

Artículo 2. La Normatividad Contable es aplicable para todos los Entes Públicos que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción. Este entorno les otorga facultades y establece límites para el desarrollo de sus funciones, por estar sujeto al principio de legalidad.

La Contabilidad Gubernamental en sus registros, valorización e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), debe ser congruente con la armonización contable y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el Ente Público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y los resultados.

Se establece como fundamento que enmarca la Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las leyes, decretos y reglamentos estatales, que regulan el desarrollo de las actividades de los centros contables que conforman el Sistema de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- III. Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio en vigor.
- IV. Ley Estatal de Derechos.

- V. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio en vigor.
- VI. Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- VII. Decreto que contiene los coeficientes para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Chiapas para el ejercicio en vigor.
- VIII. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- IX. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- X. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- XI. Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.
- XIV. Ley del Seguro Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno.
- XV. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- XVI. Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- XVII. Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- XVIII. Reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- XIX. Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, prevalecerán las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable.

Artículo 3. Para los efectos de esta Normatividad, se entenderá por:

- I. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.

- II. Dirección de Contabilidad: A la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Egresos, de la Secretaría de Hacienda.
- III. Subsecretaría de Entidades: A la Subsecretaría de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.
- IV. Tesorería: A la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.
- V. Subsecretaría de Ingresos: A la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- VI. Dirección de Ingresos: A la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- VII. Ente(s) Público(s): Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Organismos Autónomos y Municipios del Estado que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- VIII. Ente(s) Público(s) del Ejecutivo: Las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IX. SCG: Al Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- X. SIAHE: Al Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- XI. Sistema Contable Computarizado: Al sistema que los Entes Públicos desarrollan y aplican en equipos de informática, para realizar registros contables y entregar información requerida, incluye SIAHE.
- XII. LGCG: A la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XIV. Normatividad Contable: A la Normatividad Contable emitida por la Dirección de Contabilidad y Evaluación, de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Egresos de la Secretaría de Hacienda.
- XV. Normatividad Financiera: A la Normatividad Financiera del Estado emitida por la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

XVI. Normas Presupuestarias: A la Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, emitida por la Dirección de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 4. Armonización Contable, es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

CAPÍTULO II SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 5. El SCG, es el conjunto de normas y procedimientos contables establecidos para el registro de las operaciones del Gobierno del Estado con el fin de generar sistemática y estructuralmente información veraz, confiable y oportuna, que facilite la toma de decisiones y es un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

I. Su estructura se concibe como sigue:

El SCG comprende cuatro subsistemas: Recaudación, Fondos Estatales, Deuda Pública y Egresos, los cuales según su naturaleza tienen un funcionamiento de relativa autonomía, en tanto que obtienen, procesan y producen información completa de las operaciones que les corresponden, guardando estrecha relación entre sí por medio de mecanismos de conciliación y de consolidación de la información.

La Dirección de Contabilidad, vigilará el óptimo funcionamiento del SCG.

Las funciones de la operación contable de los subsistemas que conforman el sistema será responsabilidad de:

Subsistema de Recaudación: Dirección de Ingresos.

Subsistema de Fondos Estatales: Dirección de Control Financiero de la Tesorería.

Subsistema de Deuda Pública: Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento de la Tesorería.

Subsistema de Egresos: Entes Públicos.

Para efectos del presente artículo, los Organismos Descentralizados y Fideicomisos que reciben recursos estatales a través de transferencias, subsidios y otras ayudas, así como los Organismos Autónomos constituidos de acuerdo a Ley y los pertenecientes al Poder Legislativo y Judicial, operan técnicamente bajo los criterios de registros del subsistema de egresos, entendiéndose que cada centro contable llevará el registro contable de sus ingresos y egresos, así como el ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, la información periódica que de ellos emane se convertirán en elementos constitutivos de la información global, cuya consolidación corresponde a la Dirección de Contabilidad.

II. Objetivos del SCG:

- a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones reconocidas técnicamente que afecten o puedan afectar la situación económica, financiera y presupuestaria de los Entes Públicos.
- b) Establecer los criterios, método de registro, valoración; por los cuales se registrarán las operaciones de las transacciones financieras, presupuestarias y patrimoniales.
- c) Presentar y expresar información financiera de manera congruente y ordenada, que facilite la toma de decisiones, el control, la evaluación de desempeño y la fiscalización.
- d) Producir información financiera que satisfaga las necesidades de los usuarios que vigilan la gestión pública y de terceros interesados en las mismas.
- e) Permitir una efectiva transparencia en la entrega de información.

III. Características del SCG:

- Ser único, uniforme e integrador.
- Integrar la información contable con el ejercicio presupuestario.
- Registrar en las cuentas contables las etapas del presupuesto relativo al gasto y al ingreso.
- Generar en forma real estados financieros, mediante el uso de tecnologías de la información (sistema contable computarizado).

Artículo 6.- Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público.

Los postulados sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la LGCG, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:

1) Sustancia Económica

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

Explicación del postulado básico

- a) El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del ente público, apegándose a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- b) Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

2) Entes Públicos

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los entes autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal, del Estado de Chiapas.

Explicación del postulado básico

El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

3) Existencia Permanente

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Explicación del postulado básico

El sistema contable del ente público se establece considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido.

4) Revelación Suficiente

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

Explicación del postulado básico

- a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.
- b) Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

5) Importancia Relativa

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

Explicación del postulado básico

La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

6) Registro e Integración Presupuestaria

La información presupuestaria de los Entes Públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los Entes Públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Explicación del postulado básico

- a) El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados;
- b) El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;

- c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;
- d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;
- e) La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: administrativa, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; funcional y programática, que indica para qué se gasta; y económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta.
- f) La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe.

7) Consolidación de la Información Financiera

Los estados financieros de los Entes Públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

Explicación del postulado básico

- a) Para los Entes Públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.
- b) Corresponde a la instancia normativa, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los Entes Públicos y órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

8) Devengo Contable

Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los Entes Públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

- a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;
- b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

Periodo Contable

- a) La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas;
- b) En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;
- c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;
- d) En caso de que algún ente público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de Entes Públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública anual correspondiente.
- e) Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

9) Valuación

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Explicación del Postulado Básico

- a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;

- b) La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC.

10) Dualidad Económica

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

Explicación del Postulado Básico

- a) Los activos representan recursos que fueron asignados y capitalizados por el ente público, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan los financiamientos y los activos netos, respectivamente;
- b) Las fuentes de los recursos están reconocidas dentro de los conceptos de la Ley de Ingresos.

11) Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Explicación del postulado básico

- a) Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el ente público, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo;
- b) Cuando por la emisión de una nueva norma, cambie el procedimiento de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación de la información financiera que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros el motivo, justificación y efecto;
- c) Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general;
- d) La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo

se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información. También, obliga al ente público a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

Artículo 7. De la información generada del SCG:

I Tipos de Información:

a).- Financiera:

Muestra la relación entre los derechos y obligaciones de los centros contables, así como la composición y variaciones de su patrimonio en un período o fecha determinado.

b).- Presupuestaria:

Explica el cumplimiento de las actividades presupuestarias en detalle del ejercicio del Presupuesto de Egresos Autorizado, la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado vigente y su comparación con las estimaciones originales y modificadas.

c).- Programática:

Facilita el seguimiento del cumplimiento de los programas y metas proyectados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

d).- Económica:

Proporciona la información necesaria para medir y evaluar las repercusiones de las Políticas de Ingreso, Gasto y Deuda Pública en el contexto económico-social.

II. Utilidad de la Información:

a).- Institucional:

La información relativa a las operaciones realizadas y procesadas en la Administración Pública, tiene como finalidad principal el de servir de apoyo en la determinación de los objetivos y programas; control y evaluación de los resultados.

b).- Funcional:

Es aquella información consolidada que reúne los resultados financieros, presupuestarios y programáticos por sector administrativo, constituidos por los resultados de las Entidades coordinadas y de la Dependencia coordinadora.

c).- Regional:

Es la información que muestra los recursos utilizados en programas por región, lo que permite determinar los instrumentos de apoyo requeridos por cada región.

d).- Global:

La información global o consolidada de las actividades del gobierno, muestra el comportamiento de las políticas de ingreso y del gasto público, el cual se presenta de manera, confiable y objetiva siendo formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del sistema contable conteniendo los elementos suficientes para coadyuvar a las predicciones y planeaciones, así como para la Cuenta Pública Anual que el Ejecutivo rinde al Congreso del Estado.

Artículo 8. La Contabilidad Gubernamental es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utilizan para el registro de las transacciones que llevan a cabo los Entes Públicos, expresados en términos monetarios captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

Dicha técnica procesa eventos económicos, presupuestarios y financieros de los Entes Públicos, en tal sentido los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de gobierno, que sea confiable y pueda ser comparada, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y la fiscalización, y que aporte certeza y transparencia a la gestión financiera de los entes.

A efecto de que los estados financieros cumplan con los objetivos de utilidad para la toma de decisiones, facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuenta pública anual y fiscalización de recursos por parte de los órganos facultados es indispensable que tenga las siguientes características:

- I. Utilidad: Para que la Información sea útil, tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los Entes Públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios.
- II. Confiabilidad: Que la información sea aceptable y confiable por parte de los destinatarios y usuarios.

La información debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos.

Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del ente; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del ente público, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización.

Son características asociadas de la confiabilidad:

a) Veracidad:

Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros.

b) Representatividad:

Debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han efectuado económicamente al ente público.

c) Objetividad:

La información debe presentarse de manera imparcial, sin manipulaciones o distorsiones.

d) Verificabilidad:

La información se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento.

e) Información suficiente:

La información tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos de la transacción y del ente público, lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.

- III. Relevancia: La información debe reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente, que presente un valor de predicción y ayuda a los usuarios para los eventos futuros y presentes.

Tiene como característica asociada la posibilidad de predicción y confirmación, ya que la información debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones; así mismo servirá para confirmar o modificar las

expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información.

- IV. **Comprensibilidad:** La información debe facilitar el entendimiento de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión.
- V. **Comparabilidad:** La información se fórmula con criterios afines de identificación, registro, valuación, presentación y con las normas que se presentan, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera de los resultados alcanzados así como el cumplimiento de las disposiciones legales a lo largo del tiempo.

Artículo 9. Los Entes Públicos que apliquen la Contabilidad Gubernamental en el Estado, para fines de administración interna y control deben presentar los estados financieros básicos siguientes:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de actividades.
- c) Estado de Flujos de Efectivo.
- d) Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio.

Cuando algún estado financiero y/o reporte no sea emitido o se emita incorrectamente por el sistema contable computarizado, deberá elaborarse en forma manual, para presentarlos en las fechas establecidas en las normas específicas que corresponda.

Los Entes Públicos, cuando se justifique deberán hacer las revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los estados financieros mediante notas explicativas que forman parte integral de los mismos, incluyendo aquellos conceptos de aplicación contable o administrativa por la que se elaboró en forma manual.

Cuando exista cambio de administración o titulares en los Entes Públicos, los funcionarios salientes son responsables de firmar los estados financieros; así como reportes emitidos que informen sobre las operaciones dentro del periodo de su gestión pública, en caso de que la fecha de cambio sea diferente al último día del mes de calendario que se informa, los estados y reportes podrán ser firmados por los funcionarios entrantes, con las limitaciones de responsabilidad a la fecha de la toma del cargo, siendo responsable el funcionario saliente hasta la fecha de entrega.

Artículo 10. Todos los Entes Públicos que perciban recursos del erario estatal para el desarrollo de sus atribuciones, forman parte del SCG y se apegarán en materia de contabilidad a las normas enunciadas.

Las entidades paraestatales o fideicomisos que por su naturaleza tengan que cumplir con las disposiciones que emiten las normas de información financiera, realizarán las adecuaciones para la presentación de la información que remitan a la Subsecretaría de Entidades.

Artículo 11. Si existe alguna operación que no esté contemplada en una guía contable establecida por la parte normativa, el registro de la operación podrá ser aplicada siguiendo las reglas particulares de valuación, los instructivos de cuentas, sin variar el sentido de la naturaleza de la cuenta.

Cuando exista incertidumbre respecto a la contabilización de los hechos económicos o acerca de la interpretación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Fundamentales de Registro, Normas Específicas y Procedimientos Técnicos que regulan el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental, será la Dirección de Contabilidad, quien determine el criterio técnico de aplicación, para cuyo efecto podrá actuar de oficio o a solicitud de los interesados.

Artículo 12. Los estados financieros deben estar elaborados tomando como base los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el presente ordenamiento, con uniformidad para todos los Entes Públicos y centros contables, para asegurar a los usuarios de la información, que los resultados que muestran dichos estados, son la expresión razonable de las transacciones económico-financieras realizadas durante el ejercicio a que estén referidas y que sean consistentes con relación a períodos anteriores.

- I. Los Estados Financieros son el producto final de los registros contables, por lo que la Secretaría proporciona el Catálogo de Cuentas y el Sistema Contable Computarizado que serán las herramientas esenciales, para aplicarlos cabalmente.

Estos instrumentos se revisarán y evaluarán continuamente, actualizando sus procedimientos de acuerdo con las disposiciones dictadas por la Dirección de Contabilidad.

- a) El Catálogo de cuentas: contienen el plan de cuentas; las definiciones de las cuentas; la lista de cuentas, un instructivo de cuentas en el que se describen la naturaleza, los conceptos por cargos, abonos y significado del saldo; y una guía contable con las principales operaciones que se efectuarán de acuerdo al plan de cuentas en la que opera el Sistema Contable, los cuales serán referencia y modelo para la aplicación de las operaciones realizadas por los Entes Públicos.

El Plan de cuentas es de uso obligatorio para el registro, la clasificación e información de las transacciones financieras efectuadas por los centros contables de los Entes Públicos.

Las entidades, adoptarán la estructura genérica del citado Plan de cuentas y en caso de utilizar un Plan diferente, realizarán las adecuaciones necesarias para la presentación de información a la Subsecretaría de Entidades, de tal forma que los informes presentados tengan características homogéneas para su consolidación.

- b) El Sistema Contable computarizado, que diseña la Secretaría, deberá ser instalado exclusivamente en equipo informático que sea propiedad del Gobierno del Estado, siendo el elemento informático que invariablemente ejecutarán los Entes Públicos.

La Secretaría será la encargada de proporcionar la capacitación necesaria para el manejo del Sistema. Así como de publicar los diferentes tipos de actualizaciones al Sistema en su página oficial de Internet, para que los usuarios procesen dentro del sistema local.

Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Ente Público, mantener los elementos que contribuyen a la integridad del sistema, pudiendo llevar registros auxiliares conforme a sus requerimientos y particularidades, apegados a las normas establecidas.

- II. Los Estados Financieros están respaldados por una secuencia de acciones efectuadas por los centros contables de los Entes Públicos, plasmadas en las siguientes normas fundamentales de registro:

- a) Los registros contables, se realizarán con base a los documentos fuente, que constituyen la evidencia suficiente, competente y relacionada, con las operaciones o transacciones realizadas.
- b) Los documentos fuente deben conservarse y archivarse.
- c) El concepto de los registros deberá redactarse claramente haciendo referencia del número y nombre que identifique a la documentación que respalda el registro.
- d) Los registros contables deberán efectuarse garantizando el equilibrio contable de las transacciones de todas las unidades que sean involucradas en el evento.

1.- Los ingresos se consideran devengados cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los Entes Públicos, por lo que su registro debe realizarse en ese momento independientemente de la fecha del cobro en efectivo, afectando las cuentas de control presupuestarias.

2.- El gasto se considera devengado a la fecha de recibir el bien o servicio por lo que su registro contable deberá realizarse en ese momento, independientemente de la fecha del pago, afectando las cuentas de pasivo en

reconocimiento legal del compromiso y las cuentas de control presupuestarias.

Los comprobantes que amparen las operaciones que realicen los Entes Públicos con proveedores, contratistas o prestadores de servicios, deberán reunir los requisitos fiscales que establezca la legislación en la materia, de acuerdo a la actividad y régimen en que éstos tributen ante el SAT.

Los requisitos que debe reunir la documentación comprobatoria del gasto, serán los establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación:

Tratándose de Entes Públicos de la Administración Pública Centralizada, vigilarán además que: las facturas, recibos de honorarios y arrendamiento, entre otros, contengan lo siguiente:

Cliente o Beneficiario:	Gobierno del Estado de Chiapas/ Denominación del Ente público que se trate.
Registro Federal de Contribuyentes:	GEC 8501013X9
Domicilio Fiscal:	Palacio de Gobierno S/N.
Sello:	Del proveedor, prestador de servicio o contratista que certifique la operación pactada.

Tratándose de la comprobación del gasto público que resulte de las distintas operaciones financieras con proveedores, contratistas, prestadores de servicios, funcionarios públicos, apoyos a organizaciones civiles, becarios, terceros institucionales, subsidios, entre otros, se realizará un procedimiento para efectos de control interno, considerando los siguientes puntos:

Gastos a comprobar

- Presentar ante el Área Administrativa solicitud o recibo que contenga el concepto de "Gastos a Comprobar", firma autógrafa y RFC del servidor público autorizado para ejecutar los recursos;
- El citado documento, contará invariablemente con el Visto Bueno del titular del ente o de la persona a quien se haya delegado la facultad de firma;
- Especificar claramente los diversos conceptos a que se destinarán los recursos, así como el desglose de partidas presupuestarias;
- Todas las comprobaciones deben presentarse en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la conclusión de la acción por la cual se asignaron los recursos a comprobar;

- Sólo por causas excepcionales y plenamente justificadas, las comprobaciones se podrán recepcionar hasta 10 días posteriores a la fecha en que se otorgaron los recursos, siendo necesario contar con la aprobación del titular del ente o persona que se designe;
- Se contará con un lapso máximo de 3 días para efectuar los reintegros financieros ante la Tesorería Única, o bien a la Cuenta Bancaria de origen de los recursos asignados, por aquellos remanentes no comprobados al 100%;
- No se podrán destinar recursos en calidad de préstamos personales, ni pagos por adelantado;
- No procederá el pago de excedentes en comprobaciones, por lo que deberán sujetarse a los montos autorizados;
- Será motivo de rechazo aquellos gastos que además de no cumplir con los requisitos fiscales, o demás lineamientos dictados, no sean plenamente justificados;
- La cuenta contable que se utilice para el registro de estas operaciones, invariablemente deberá quedar cancelada al cierre de cada ejercicio fiscal.
- El incumplimiento de éstas disposiciones queda bajo la responsabilidad del funcionario público al que le fueron otorgados los recursos.

Subsidios y Ayudas a personas físicas

- Elaborar Convenio de Apoyo Económico;
- Solicitud por escrito del concepto e importe del apoyo
- Firmar Recibo Simple;
- Fotocopia de Identificación Oficial de los Beneficiarios;
- Justificación Técnica del Destino del Gasto;
- Memorando de autorización y cantidad autorizada por parte de la Secretaría Técnica.

Subsidios y Ayudas a organizaciones

- Acta Constitutiva de la organización o asociación que se trate;
- Elaborar Convenio de Apoyo Económico;
- Recibo con Requisitos Fiscales;
- Solicitud por escrito del concepto e importe del apoyo
- Sello de la organización y firma del Representante Legal;
- Justificación Técnica del Destino del Gasto;
- Informe de Acciones.

Ayudas sociales

- Solicitud por escrito del concepto e importe del apoyo,

- Fotocopia de identificación oficial del solicitante,
- Documentación comprobatoria que justifique el apoyo como recetas médicas, análisis clínicos, actas de defunción, según sea el caso, y cuando así proceda, principalmente en montos mayores, comprobantes de gastos que cumplan con los requisitos fiscales establecidos.

Becas

- Resumen de Nóminas de pagos de las becas de apoyo otorgadas;
- Fotocopia del comprobante al grado de estudios del beneficiario;
- Fotocopia de identificación oficial del beneficiario, padre o tutor, en caso de menores de edad;
- Documento Oficial que de origen al otorgamiento de los recursos.

3.- Los registros que tengan vinculación entre las unidades responsables de registro, se realizarán afectando las cuentas contables de carácter transaccionales, para que los registros puedan ser trasladados a las cuentas definitivas, previa validación y formalización documental.

e) Los asientos contables deberán afectar siempre a cuentas del mismo tipo.

Entendiendo por asiento contable el cargo y sus abonos respectivos, o un abono con sus diversos cargos, una operación puede generar diversos asientos. En el sistema habrá cuentas financieras, patrimoniales, de resultados y de control. Un asiento contable deberá afectar a cuentas del mismo tipo, por ejemplo un cargo de cuentas de orden, se corresponderá con un abono en cuentas de orden.

f) No se permite alterar el contenido de los registros.

Una vez que un registro ha sido incorporado al sistema, no será posible borrarlo o modificarlo; en el caso que sea necesario una corrección, ésta deberá efectuarse con otro registro. Esto permitirá que en el sistema quede almacenada la información de todos los hechos registrados.

g) Momentos contables.

Con la finalidad de proporcionar toda la información requerida para la administración de los recursos públicos, fortalecer la programación financiera y el control del ejercicio presupuestario, se registrarán en el sistema cada una de las etapas del presupuesto.

En lo relativo al gasto: El aprobado, modificado, comprometido, devengado ejercido y pagado.

En lo relativo al ingreso: El estimado, modificado, devengado y recaudado.

Momento contable del gasto aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento contable del gasto modificado: Es el que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado, tales como reducciones y ampliaciones al mismo.

Momento contable del gasto comprometido: Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

Momento contable del gasto devengado.- Registra el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos resoluciones y sentencias definitivas.

Momento contable del gasto ejercido: Es el que refleja la emisión de la Orden de Pago a Proveedores y Contratistas que presentan los Entes Públicos a la Tesorería, conforme al ordenamiento que emita la Tesorería, así como el trámite de pago documentos comprobatorios de gastos no centralizables en Tesorería Única para su pago, como son facturas, recibos, contratos entre otros.

Momento contable del gasto pagado: Refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Momento contable del ingreso estimado: Es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones recursos convenidos, y otros ingresos.

Momento contable del ingreso modificado: Es el que refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la Ley de ingresos.

Momento contable del ingreso devengado: Es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los Entes Públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberá reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.

Momento contable del ingreso recaudado: Es el que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los Entes Públicos.

Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables de los ingresos o del gasto, se registrarán simultáneamente.

III. Revelación y evaluación de la información financiera, presupuestaria y patrimonial

Los Entes Públicos, en el registro y formulación de la información financiera, observarán las características cualitativas como atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información financiera en el ámbito gubernamental, que den certeza a los usuarios, la rendición de cuentas, la fiscalización, y transparencia a la gestión financiera de los entes.

La Secretaría con las facultades que le otorga el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, evalúa, e integra la información financiera, presupuestaria, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales en esta materia y la aplicación de las normas establecidas en el siguiente orden:

- a) Medición de eficiencia: Se efectuarán pruebas selectivas para estimar el funcionamiento de los controles del sistema y obtener en forma cuantitativa y cualitativa una evaluación de los programas en términos de objetivos y metas.
- b) Procedimientos para el registro de las operaciones: Los Entes Públicos y los centros contables, se apegarán a los criterios conceptuales especificados en el Catálogo de cuentas para el registro de las operaciones.
- c) Cuando existan operaciones no especificadas en las guías contables, se procederá en acuerdo a los criterios genéricos que se conceptualizan en los

movimientos de las cuentas delineadas en el manual de contabilidad, sin que por ello se justifique la generación de una guía específica.

- d) Presentación de documentación soporte: Los Entes Públicos serán los responsables de la guarda y custodia de la documentación soporte, sin embargo en la verificación de movimientos contables de registro dudoso, la Secretaría a través de la Dirección de Contabilidad y el Área de Consolidación Financiera de la Subsecretaría de Entidades, podrá requerir la documentación que permitan verificar la correcta aplicación de los registros ó en su caso detectar posibles fallas u omisiones para aplicar las correcciones necesarias para contar con información veraz.
- e) Revisión de la Información: La información obtenida como producto de la aplicación del SIAHE u otro sistema contable computarizado diferente, será revisada y analizada para determinar oportunamente si satisface las necesidades para la toma de decisiones en los diferentes niveles jerárquicos de la administración o si adolece de fallas o irregularidades que deban corregirse.
- f) Revisión del sistema contable computarizado: La Secretaría estudiará y analizará en forma permanente la operación del sistema, para estar en condiciones de establecer los controles adecuados y, en su caso, identificar las deficiencias y ejecutar las acciones correctivas o modificaciones que procedan.
- g) Observaciones y recomendaciones: Cuando en la evaluación de la información se observen desviaciones, controles inadecuados o cualquier otra deficiencia o irregularidad, se informará de manera oficial al responsable de la contabilidad de los centros contables que correspondan. De las observaciones emitidas se llevará un seguimiento adecuado hasta vigilar su cumplimiento, corrección o eliminación del error o deficiencia que le dio origen.

Artículo 13. Las firmas son parte importante de un estado financiero, ya que avalan la situación financiera o resultados que estos presentan, por lo tanto se determina lo siguiente:

- I. El estado de situación financiera, estado de actividades, estado de flujos de efectivo, estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio y estado de aplicación y disponibilidad del Presupuesto de Egresos deberán presentar las firmas originales del Titular del Ente Público y Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o puesto equivalente.
- II. Los estados financieros mencionados en la fracción anterior podrán ser firmados por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Jefe de Recursos Financieros o

puesto equivalente de ser necesario, excepto cuando se trate de la información correspondiente al Informe de Avance de Gestión Financiera, Cuenta Pública Anual, escisión o fusión. Por tal situación comunicarán mediante oficio que explique la situación extraordinaria o delegación de firma, dirigido a las áreas que reciben la información.

Los demás reportes se presentarán, con las firmas originales del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Jefe del Departamento de Recursos Financieros o puestos equivalentes, independientemente de la fecha en que sean entregados.

- III. Tratándose de información emitida por Fideicomisos Públicos Estatales, darán cumplimiento a las fracciones I y II, estampando las firmas de los funcionarios del Ente Coordinador de Sector.
- IV. Los estados financieros y reportes que por saldos iniciales y mensualmente presenta la Dirección de Ingresos a la Dirección de Contabilidad, serán firmados por el Subsecretario de Ingresos, así como por el Director responsable de la información respectiva. De la misma forma para los presentados trimestralmente, excepto los entregados para el Informe de Avance de Gestión Financiera y cierre del ejercicio los cuales deberán ser firmados por el C. Secretario y el Subsecretario de Ingresos.
- V. Los estados financieros y reportes que por saldos iniciales y mensualmente presenta la Tesorería a la Dirección de Contabilidad, serán firmados por el Tesorero, así como por el Director responsable de la información respectiva. De la misma forma para los presentados trimestralmente, excepto los entregados para el Informe de Avance de Gestión Financiera y cierre del ejercicio los cuales deberán ser firmados por el C. Secretario y el Tesorero de la Secretaría.

Artículo 14. Los libros conservan información financiera, hechos y cifras expresados en unidades monetarias, para facilitar la toma de decisiones.

Los libros principales, son aquellos mediante los cuales se llega a realizar una síntesis, en ellos se realiza el agrupamiento de los datos ya clasificados y relacionados en los documentos contabilizadores; por lo tanto en los libros quedan acumulados los hechos clasificadamente.

Los auxiliares, son aquellos mediante los cuales se llega a efectuar un registro detallado. Los datos que nos proporciona el libro mayor, están dados en forma global y no bastan para los fines de información detallada. Se hace necesario, por lo tanto, que cada cuenta de mayor quede manifestada en un registro auxiliar que pormenore tales datos.

Deberá existir un control entre los libros principales y los auxiliares que ofrezcan la seguridad de que la síntesis de los hechos es la consecuencia del análisis de los mismos y que existe coincidencia numérica entre ambos.

Libros de contabilidad obligatorios son:

- a) Libro Diario: se constituye en la base de la contabilidad patrimonial, con los registros de entrada original de todas las operaciones susceptibles de expresarse contablemente, siendo sustentadas por los documentos de respaldo de dichas operaciones.

En cada asiento se revelará tanto el efecto patrimonial como el efecto presupuestario de las operaciones. La información del Libro Diario servirá de fuente para efectuar los registros en el Mayor y Auxiliares.

- b) Libro Mayor: en él serán registradas las cuentas del Plan de Cuentas, y se asentarán en forma resumida todas las transacciones financieras registradas en el Libro Diario. En el caso de sistemas automatizados, las cuentas de mayor podrán consistir en resumen de sus débitos y créditos, así como el saldo respectivo, datos que podrán obtenerse por agregación de los movimientos individuales que se reflejen en Auxiliares.

Las cuentas de mayor serán títulos para reunir operaciones de iguales particularidades. Su organización y clasificación facilitará la preparación de los estados financieros con base a los saldos de dichas cuentas.

- c) Libro de Inventarios y Balances: en él se inscribirá anualmente el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades y los Inventarios de bienes muebles e inmuebles y mercancías con que cierra.

Cabe mencionar que actualmente no se requiere que sean autorizados por la Secretaría, ya que es responsabilidad de los centros contables, llevar dichos libros y efectuar los registros de todas sus operaciones en los mismos.

Artículo 15. El archivo contable, lo constituye el conjunto de la documentación original, consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizadores, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público, y en su caso los autorizados por la Secretaría. Los documentos que conforman el archivo contable deben ser originales justificatorios del ingreso o gasto público.

- I. **Documentos comprobatorios:** Son todos aquellos documentos originales que generan y amparan directamente registros en la contabilidad y demuestran que:

- a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que generaron obligaciones o derechos.

- b) Recibió o entregó efectivo o títulos de crédito.
- c) Sufrió transformaciones internas o que eventos económicos, modificaron la estructura de los recursos o las fuentes de la Administración Pública.

Los documentos comprobatorios de los gastos deben cumplir con los requisitos que contempla el Código Fiscal de la Federación, leyes estatales y las normas presupuestarias aplicables.

- II. **Documentos justificatorios:** Documentos legales que determinan las obligaciones y derechos, los cuales demuestran que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y/o normativos aplicables a cada operación registrada.
- III. **Documentos soporte:** Son los que sin ser justificatorios o comprobatorios respaldan el registro contable, tales como: el catálogo de cuentas y normas específicas del mismo, establecidos por autoridades en la materia. Así también, forman parte de este archivo la información generada para o por el sistema contable computarizado así como los diseños, diagramas, manuales, bases de datos u otra información necesaria para su operación.
- IV. **Documentos generales:** Son todos aquellos distintos a los anteriores y que inciden en el sistema y registro contable, tales como acuerdos de actas del Órgano de Gobierno, dictámenes fiscales, demandas judiciales que afectan o puedan afectar el patrimonio público.
- V. **Control para la guarda de los archivos:** Los Entes Públicos están obligados a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, por los plazos que al respecto se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como: documentos comprobatorios, justificatorios y soporte de sus operaciones financieras.

El centro contable será directamente responsable del archivo contable y mantendrá actualizados los archivos, implementando los controles internos que sean necesarios.

- VI. **Tiempo Mínimo:** Los documentos originales que constituyen el archivo contable se deberán guardar, conservar y custodiar por un tiempo mínimo de cinco años posteriores al término del ejercicio en que se registraron, con excepción de los mencionados en el párrafo siguiente.
- VII. **Tiempo Indefinido:** Deberán guardarse, conservarse y custodiarse por tiempo indefinido la documentación de inversiones en bienes inmuebles y muebles y la de obras públicas e inmuebles.

Las cuentas por cobrar, deberán estar respaldadas por la documentación que ampare su saldo contable y se conservarán hasta su depuración total.

VIII. **Sanciones:** La violación a las disposiciones anteriores dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 16. El medio de comunicación oficial y obligatorio para la atención relativa al sistema contable computarizado e intercambio recíproco de información relativa al mismo, entre la Secretaría y los Entes Públicos, es el correo corporativo. Considerándose entre las operaciones más importantes a realizar el envío de pólizas, auxiliares de cuentas, actualizaciones de fondo revolvente, comunicados inherentes al sistema y envío-recepción de bases.

Artículo 17. El control interno comprende el plan de organización, todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable; promover la eficiencia operacional y la adherencia a la normatividad contable vigente, lo que debe contar con los siguientes elementos:

- I. Todo control interno establecido deberá cumplir con los siguientes objetivos:
 - a) Prevenir fraudes.
 - b) Descubrir robos y malversaciones.
 - c) Obtener información administrativa, financiera, contable y presupuestaria, confiable y oportuna.
 - d) Localizar errores administrativos, contables, financieros y presupuestarios.
 - e) Proteger y salvaguardar los bienes, valores, propiedades y demás activos.
 - f) Promover la eficiencia del personal.
 - g) Detectar desperdicios innecesarios de material, tiempo, entre otros.
- II. Deben considerarse instrumentos de control administrativo, los siguientes:
 - a) Sistema contable computarizado.
 - b) Manual de contabilidad.
 - c) Información financiera.
 - d) Sistema presupuestario.
 - e) Manual de funciones.
 - f) Capacitación de personal.
 - g) Sistema de control de inventario
- III. Con la finalidad de evaluar la probabilidad y la posibilidad de que un evento adverso pueda impactar negativamente en el logro de los objetivos, metas y programas, es necesario considerar lo siguiente:

- a) Separar las funciones de operación, custodia y registro, que permitan dar transparencia a las operaciones, financieras, presupuestarias, patrimoniales y económicas.
 - b) Evitar la dualidad o pluralidad de personas en cada operación, es decir, cuando menos deben intervenir dos personas.
 - c) Vigilar que exista acceso restringido a los registros contables que controlan su actividad.
 - d) La función de registro de operaciones será exclusiva del área de Contabilidad.
 - e) Reportar la situación que guardan los principales riesgos institucionales, así como la forma que se está administrando.
- IV. Del control de operaciones bancarias: Con el fin reducir riesgos en el manejo de las cuentas bancarias, el control y manejo de cheques o transferencias electrónica, deberá realizarse por una sola área dentro del órgano administrativo o de administración, de tal forma que se pueda tener los elementos necesarios para el seguimiento de los registros contables, así como de las partidas de cargos detectados que sean improcedentes, para su debido seguimiento, con las instituciones bancarias respectivas, realizando las conciliaciones bancarias con periodicidad mensual.

Vigilar que los cheques expedidos a proveedores sean nominativos con cargo a las cuentas respectivas, de ser posible, cubrir las obligaciones de pago contraídas con los proveedores de bienes y servicios, mediante transferencias electrónicas, quedando estrictamente prohibido el realizar transferencias a cuentas personales de los servidores públicos, a excepción de los generados por concepto de nómina y aquellos que se otorguen por concepto de viáticos, cuya comprobación se hará conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 18. Las cuentas contables están clasificadas y codificadas atendiendo a criterios previamente determinados que permiten su agrupación conforme a su naturaleza, tipo y características particulares, lo cual facilita su correcta ubicación, agregación e interpretación de resultados.

I. Plan de Cuentas:

Comprende los dos primeros agregados a los que deberá alinearse la lista de cuentas.

El Plan de Cuentas se estructura por tres tipos de cuentas y nueve grupos genéricos, logrando cuatro niveles que permiten clasificar y ordenar el conjunto de cuentas contables específicas que lo integran.

TIPOS	GÉNERO
BALANCE	1. ACTIVO. 2. PASIVO. 3. HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO.

RESULTADOS PATRIMONIALES	4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS. 5. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS. 6. CUENTAS DE CIERRE CONTABLE.
ORDEN	7. CUENTAS DE ORDEN CONTABLES. 8. CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS. 9. CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO.

a) Los tipos de cuentas que el Plan identifica son:

1. **Balance.-** Se conforma por las cuentas que representan los derechos y obligaciones del gobierno, así como el valor de la Hacienda Pública.
2. **Resultados Patrimoniales.-** Se integran aquellas que muestran el impacto de las modificaciones en la Hacienda Pública durante un ejercicio.
3. **Orden.-** Fue creado fundamentalmente para establecer toda clase de cuentas de control que sean necesarias, y que no pueden quedar incorporadas en los tipos anteriores, por la propia naturaleza de las mismas.

b) Los grupos genéricos que se desagregan de los tipos son:

Género 1. Activo, Recursos controlados por un ente público, identificados, cuantificados en términos monetarios y de los que se esperan beneficios económicos futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente a dicho ente público

Género 2. Pasivo, Obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente.

Género 3. Hacienda Pública/Patrimonio, Representa la diferencia del activo y pasivo del ente público. Incluye el resultado de la gestión de ejercicios anteriores.

Género 4. Ingresos y Otros Beneficios: Representa el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de los ingresos de gestión, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y otros ingresos.

Género 5. Gastos y Otras Pérdidas, Representa el importe de los gastos y otras pérdidas del ente público, incurridos por gastos de funcionamiento, intereses, transferencias, participaciones y aportaciones otorgadas, otras pérdidas de la gestión y extraordinarias, entre otras.

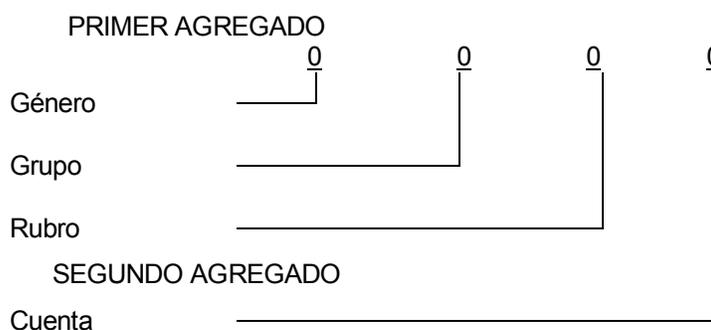
Género 6. Cuentas de Cierre Contable: Comprenden el resumen de los ingresos y gastos que refleja el ahorro o desahorro de la gestión del ejercicio

Género 7. Cuentas de Orden Contables: Registran eventos, que, si bien no representan hechos económico-financieros que alteren el patrimonio y por lo tanto los resultados del ente público, informan sobre circunstancias contingentes o eventuales de importancia respecto de éste, que en determinadas condiciones, pueden producir efectos patrimoniales en el mismo.

Género 8. Cuentas de Orden Presupuestarias: Representa el importe de las operaciones presupuestarias que afectan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Género 9. Cuentas de Cierre Presupuestario: Cuenta de cierre que muestra el importe del resultado presupuestario.

c) La cuenta de mayor se clasifica en cuatro niveles:



- Género: Considera el universo de la clasificación.
- Grupo: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.
- Rubro: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.
- Cuenta: Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.

La clasificación de las cuentas presentadas obedece al grado de disponibilidad de los activos y de exigibilidad de los pasivos, al valor de la Hacienda Pública Estatal, y a la agrupación de conceptos genéricos suficientemente representativos.

El Plan de cuentas se encuentra dentro del Sistema Contable Computarizado, así como en el Catálogo de cuentas.

La lista de cuentas, integra las cuentas contables necesarias para asentar de manera adecuada y precisa el universo de eventos realizados por los Entes Públicos. De igual forma permitirá el registro de estas operaciones siguiendo secuencialmente los momentos contables del ingreso y del egreso.

II. La lista de cuentas:

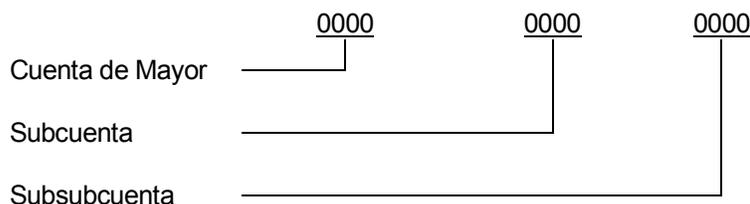
Consiste en una relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos y cuentas denominadas de orden o memoranda; establece las bases para que los registros se efectúen bajo criterios homogéneos, que permitan la adecuada integración de la información al sistema conservando su estructura desagregada.

La lista de cuentas establece una clasificación flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas que se utilizan en el registro de las operaciones del Gobierno del Estado. Su estructura permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual será establecido y mantenido en cada uno de los Entes Públicos, asegurando su uniformidad, agilidad, razonabilidad y consistencia.

Cuando las necesidades de funcionamiento hagan necesario realizar planes específicos de cuentas para Entes Públicos determinados, éstos serán una desagregación de la lista de cuentas, hasta el nivel de subcuentas y subsubcuentas, de acuerdo a las necesidades del centro contable correspondiente.

Dado que los Clasificadores por Rubro de Ingresos y por Objeto del Gasto están estrechamente ligados al Plan de cuentas, cualquier modificación a estos clasificadores, hará necesario analizar su efecto en la lista de cuentas para mantener su coherencia.

Los grupos de cuentas que integran el Plan de cuentas se desagregan en forma de árbol, en tres niveles, los cuales se identifican por un código de doce dígitos, según el esquema siguiente:



Con esta estructura se podrá obtener cuatro niveles de información a partir de la subcuenta, con la flexibilidad de poder desagregarse en treinta formas diferentes según la necesidad de información en las cuentas.

La lista de cuentas forma parte del Sistema Contable Computarizado, a través del cual el usuario le dará mantenimiento.

a) Las cuentas que en el último nivel soliciten el nombre del responsable o beneficiario, deudor o acreedor, este se describirá tomando en consideración lo siguiente:

Personas físicas

1. Anotar el apellido paterno, materno y nombres.
2. No abreviar nombres ni apellidos.
3. No se antepondrá al nombre la abreviatura que indica la profesión de la persona.

Personas morales

1. Anotar la denominación o razón social.
2. No abreviar la denominación o razón social.

b) Algunas cuentas se caracterizan por registrar información de diferentes ejercicios, por lo cual requerirán de ser alimentados los dígitos designados para tal caso.

c) Existirán cuentas que tendrán todos o algunos niveles restringidos, ya sea por tener los datos predeterminados o por razones de ser cuentas a las que ya no se permite tener movimientos, únicamente por depuración.

d) De acuerdo a las necesidades de información interna, en caso de que se requiera crear, modificar o eliminar alguna cuenta o subcuenta de cualquiera de los niveles restringidos se hará previa autorización de la Dirección de Contabilidad.

El procedimiento para crear, modificar o eliminar alguna cuenta en cualquiera de los niveles restringidos, es el siguiente:

1. Solicitud por escrito en la cual expliquen ampliamente el motivo. Dirigida a la Dirección de Contabilidad.
2. Anexo a la solicitud la estructura completa con los niveles que requieran.
3. Anexar documentación soporte de ser necesario.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS PARTICULARES DE VALUACIÓN

Artículo 19. Las reglas particulares tienen el propósito de acrecentar la uniformidad y la confiabilidad en la información requerida para el proceso de decisiones y son clasificadas de la siguiente manera: De Activo, De Pasivo, De Hacienda Pública, De Ingresos, De Egresos, De Presupuesto, De Orden y De Información.

I. Reglas de Activo.

- a) Integración del activo: El activo esta integrado por el conjunto de los recursos financieros, derechos y bienes inventariables propiedad del Gobierno del Estado.
- b) Registro del activo: El activo se registra de acuerdo a su valor de adquisición, donación, producción, construcción, avalúo o precio de mercado.
- c) Autenticidad del activo: El activo registrado será respaldado por los documentos comprobatorios o justificatorios que soporten el derecho o propiedad adquirida o de posesión.
- d) Registro de operaciones en moneda extranjera: Las operaciones en moneda extranjera que se realicen durante el año se registrarán al tipo de cambio fijado por el Banco donde realicen sus operaciones, en esa fecha.
- e) Moneda extranjera: Los saldos en moneda extranjera se convertirán en moneda nacional conforme al tipo de cambio fijado por el Banco donde realicen sus operaciones a la fecha de presentación de los estados financieros.
- f) Control de inventarios de bienes patrimoniales: Los bienes inmuebles y muebles registrados formarán parte del control de inventario de bienes patrimoniales, independientemente de aquellos bienes inventariables menores a veinte veces el salario mínimo diario, vigente en el Estado, que estén como parte de su control interno.
- g) Registro de activos tangibles: Todo bien inmueble y mueble tangible con costo de adquisición mayor a veinte veces al salario mínimo diario, vigente en el Estado a la fecha de adquisición, será registrado como activo de bienes inmuebles y muebles.
- h) Costo de construcción: El costo de construcción estará integrado por aquellas erogaciones que se realicen a partir del proyecto, desarrollo y terminación de la obra y que se identifiquen plenamente con ésta.
- i) Obras de infraestructura: Las obras de infraestructura se registrarán durante su proceso de construcción como obra pública en proceso y una vez terminadas se hará el traspaso correspondiente al Ente Público que será responsable de su control o en su caso se integrará a inmuebles del Ente Público ejecutor.
- j) Las erogaciones que se realicen con la finalidad de aumentar el rendimiento, la vida útil o la capacidad de producción del activo de bienes inmuebles y muebles propiedad del ente, deberá registrarse como aumento de su valor, observando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto.
- k) Baja de activo: La baja del activo se registrará a su valor en libros.

II. Reglas de Pasivo.

- a) Integración del pasivo: El pasivo estará integrado por el conjunto de obligaciones contraídas.
- b) Registro de pasivo: El pasivo se registrará al momento de recibir el documento del bien o servicio devengado que le dé origen a la obligación de pago.
- c) Autenticidad de los pasivos: Todo pasivo registrado estará respaldado por los documentos comprobatorios o justificatorios que soporten la obligación contraída.
- d) Obligaciones en moneda extranjera: Las obligaciones en moneda extranjera se registrarán valuadas al tipo de cambio que fije el Banco donde realicen sus operaciones a la fecha de presentación de los estados financieros. Incluyendo notas aclaratorias al pie, sobre las distintas divisas que integran el adeudo y los tipos de cambio utilizados en su conversión. Tratándose del treinta y uno de diciembre, será mediante el documento que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado “tipos de cambios de divisas extranjeras para cierres contables al treinta y uno de diciembre”.

III. Reglas de la Hacienda Pública.

- a) Integración de la Hacienda Pública: Es el valor del conjunto de bienes propiedad del Gobierno del Estado para la realización de sus actividades y para la prestación de los servicios públicos.
- b) Registro de la Hacienda Pública: El patrimonio sólo se modificará cada año de acuerdo con los resultados obtenidos, y durante el ejercicio en las cuentas específicas de incrementos o decrementos al patrimonio.
- c) Aplicaciones patrimoniales: Todas las erogaciones que disminuyan al patrimonio de los fideicomisos y se encuentren relacionados directamente con los programas, proyectos o fondos que forman parte de las operaciones del fideicomiso, deberán afectarse a una cuenta patrimonial que identifique la disminución del patrimonio.

IV. Reglas de Ingresos.

- a) Integración de los ingresos: Los ingresos del Gobierno del Estado serán los que señale la Ley de Ingresos del Estado vigente, los recursos que obtengan los entes por la prestación de un servicio, por la enajenación de bienes y/o rendimientos por intereses, los recibidos a través de transferencias y subsidios del Gobierno Estatal, Federal o de instituciones distintas nacionales o extranjeras, así como los originados por operaciones no estimadas que aumenten su patrimonio.

- b) Registro de los ingresos: Los ingresos se registrarán en el momento en que sean efectivamente percibidos o reconocidos jurídicamente, es decir devengados.
- c) Autenticidad de los ingresos: Todo ingreso registrado estará respaldado por los documentos comprobatorios o justificatorios que lo soporten.
- d) Ingresos por donaciones: Los ingresos por donaciones serán registrados en el momento de su recepción, asignándoles un valor de avalúo en caso de que se desconozca su valor real.
- e) Diferencia Cambiaria: La diferencia cambiaria en la conversión de moneda extranjera al tipo de cambio que emita del periodo que se trate, se considerará un ingreso en cuentas de resultados, cuando la diferencia sea a favor.

V. Reglas de Egresos.

- a) Integración de los egresos: Los egresos del Gobierno del Estado serán los que señale el Presupuesto de Egresos autorizado así como los autorizados por el Órgano de Gobierno o el Comité Técnico y los originados por operaciones ajenas que disminuyan su patrimonio.
- b) Registro de los egresos: Los egresos serán registrados en el momento en que se devenguen.
- c) Autenticidad de los egresos: Todo egreso registrado estará respaldado por los documentos comprobatorios y justificatorios que lo soporten.
- d) Registro de intereses y/o comisiones: Cuando las operaciones realizadas provoquen el pago de intereses y/o comisiones bancarias, estos serán registrados como gasto en el ejercicio fiscal en que se devenguen.
- e) Gastos de conservación y mantenimiento: Las erogaciones que se realicen con la finalidad de mantener el bien inmueble o mueble en condiciones de operación, se registrarán como otros gastos varios.
- f) Pérdidas resultantes de siniestros: Las pérdidas por siniestros se registrarán por la diferencia entre el valor en libros de los bienes destruidos y el monto recuperado.
- g) Diferencia cambiaria: La diferencia cambiaria en la conversión de moneda extranjera al tipo de cambio que emita del periodo que se trate, se considerará un egreso en cuenta de resultados, cuando la diferencia sea en contra o a cargo.

VI. Reglas de Presupuesto.

- a) Integración del presupuesto: El presupuesto de la Administración Pública esta compuesto por las asignaciones estimadas en la Ley de Ingresos del Estado vigente y en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, así como las adecuaciones autorizadas por la Secretaría que modifiquen el presupuesto y los que autorice el Órgano de Gobierno o el Comité Técnico respectivo.
- b) Registro del presupuesto: Deberá llevar registro contable del presupuesto en cuentas de orden presupuestarias y en apego a los momentos contables del ingreso y del egreso.
- c) Autenticidad del presupuesto: Toda afectación al presupuesto deberá estar respaldada por los documentos que justifiquen su momento.
- d) Remanentes presupuestarios: Registrar en las cuentas establecidas, el presupuesto que le sea reasignado, proveniente de economías del ejercicio anterior, mismo que deberán coincidir con lo expresados en cuentas de resultados.

VII. Reglas de Orden.

- a) Las operaciones derivadas de la Ley de Ingresos del Estado vigente, del Presupuesto de Egresos, deben ser registradas en cuentas de orden presupuestarias.
- b) Valores contingentes: Deberá registrarse el importe total de los derechos y obligaciones contingentes, tales como: avales, fianzas, seguros, documentos descontados, entre otros.
- c) El grupo de cuentas de orden presupuestarias deberá quedar sin saldo al cierre del ejercicio.

VIII. Reglas de Información.

- a) Presentación de estados e informes: El ente deberá presentar los estados e informes financieros, presupuestarios y económicos, conforme a los modelos y términos que establezca para tal efecto la Secretaría.
- b) Notas a los estados financieros: Se incluirán notas o anexos explicativos a los estados, cuando existan restricciones o situaciones especiales que requieran aclaración.
- c) Revelación de eventos subsecuentes: Todo acontecimiento o hecho significativo que ocurra entre la fecha de cierre del período contable y la fecha de emisión de los estados e informes financieros, deberá revelarse cuando afecte directamente al ente que influya en la interpretación de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS

Artículo 20. Se entenderá por depuración y cancelación lo siguiente:

Depuración: Proceso mediante el cual los Entes Públicos y centros contables de los Subsistemas de Recaudación y Fondos Estatales, deben examinar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de identificar aquellos que no muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos.

Cancelación: Es la baja de saldos en cuentas de balance, derivado de registros contables de operaciones, incluidos los adeudos a cargo y/o a favor de terceros o de los Entes Públicos y centros contables de los Subsistemas de Recaudación y Fondos Estatales, ante la falta de soporte documental de dicho registro, notoria imposibilidad del cobro, o la prescripción de la obligación.

Para que los Entes Públicos y centros contables de los Subsistemas de Recaudación y Fondos Estatales, presenten estados financieros que muestren razonablemente las cuentas de balance, se debe realizar mensualmente el análisis de las cuentas de activos, identificando aquellas con características de incobrabilidad, así como de cuentas de pasivo, instrumentando el siguiente proceso:

- I. Los Entes Públicos y centros contables de los Subsistemas de Recaudación y Fondos Estatales, excepto entidades paraestatales para la depuración y cancelación de los saldos procederán a lo siguiente:
 - a) Realizar el análisis de las cuentas de activo así como de las cuentas de pasivos, carentes de soporte documental, con notoria imposibilidad de cobro, o prescripción de la obligación.
 - b) Identificar los saldos que no hayan presentado modificación o movimientos en dos o más ejercicios.
 - c) Podrán ser depurados y cancelados los registros contables por adeudo de los rubros del activo, pasivo y hacienda pública de los Entes Públicos, los adeudos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1.- Adeudo pagado.- Que el adeudo haya sido cubierto en su totalidad por el sujeto obligado, constatando dicha circunstancia en los documentos comprobatorios y que por omisiones administrativas del Ente Público, no haya sido cancelado. Cuando se trate de pagos parciales ya liquidados para proceder a la depuración y cancelación correspondiente.

- 2.- Por incosteabilidad.- Cuando las acciones de cobranza representen un gasto al Ente Público, mayor al setenta por ciento del monto del adeudo, será considerado incosteabilidad financiera-operativa.
 - 3.- No localización del deudor.- Cuando se hayan realizado cuando menos tres intentos de localización diferentes, con quince días de espaciamiento entre otros y no se hayan obtenido resultados positivos.
 - 4.- Fallecimiento.- Cuando el deudor haya fallecido.
 - 5.- Por pena de resolución judicial.- Cuando el adeudo sea atribuible a la persona que preste o haya prestado sus servicios para el ente, que se haya generado en el ejercicio de sus funciones, o con bienes de la misma, que la conducta que lo originó sea motivo de un presunto hecho delictuoso y el deudor haya comprobado mediante sentencia o documento probatorio, que el hecho no le fue plenamente probado.
 - 6.- Por montos menores.- Cuando las cantidades adeudadas no excedan del equivalente a diez salarios mínimos diarios, vigente en el Estado y cumplan con el inciso b.
- d) Elaborar un acta en la cual deberán figurar como mínimo los siguientes datos:
1. Fecha de elaboración.
 2. Nombre, denominación o razón social del deudor.
 3. Importe de los saldos.
 4. Antigüedad de los saldos.
 5. Descripción del motivo por el cual se consideran prescritas o de difícil justificación o cobro.
 6. Nombres, firmas y cargos del personal que intervino y del órgano de control interno que validó la información contenida en el acta.
- e) Con base en el acta, efectuarán en el ejercicio actual, el registro contable correspondiente.
- II. En el caso de las entidades paraestatales, para la depuración y cancelación de los saldos deudores y acreedores deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Integrar un Subcomité Interno de Depuración y Cancelación de Saldos y Adeudos que no presenten razonablemente los estados financieros, cuyos integrantes serán nombrados por el Consejo de Administración.
 - b) El Subcomité tendrá la facultad de analizar y evaluar la documentación, así como emitir una opinión técnica resolutive para la depuración de aquellas

cuentas de balance susceptible de ser canceladas en las condiciones que establezcan los lineamientos de facultades y operatividad, previamente autorizado por su Órgano de Gobierno, clasificado de la siguiente manera:

- 1.- Saldos de Marcada Antigüedad.- Aquellos rubros que presentan una antigüedad mayor a diez años y que por razón del tiempo transcurrido ya no es procedente realizar gestión legal alguna para lograr su recuperabilidad.
- 2.- Saldos de adeudos de \$ 0.00 a \$ 30,000.00.- Son aquellos saldos cuyos montos no rebasan los establecidos en este inciso y que en razón del costo legal puedan ser contraproducentes a los intereses económicos de la entidad o del Patrimonio del Gobierno del Estado.
- 3.- Saldos que no cuentan con soporte documental.- Son aquellas que no se cuenta con la documentación soporte para acreditar la realización o adquisición de las mismas y por ende tampoco se cuenta con el documento base idóneo para el ejercicio de alguna acción legal, encontrándose dentro de este supuesto aquellas obras y adquisiciones que se ejecutaron, supervisaron o adquirieron en administraciones anteriores y que por esa circunstancia o cualquier otra ajena a esta administración, no cuenta con documentación alguna.
- 4.- Adeudo de empresas que han desaparecido física y/o fiscalmente.- Dentro de esta categoría se encuentran aquellas empresas que aún y cuando han sido demandadas por la entidad, en razón de que han desaparecido físicamente no es posible emplazarlas a juicio y que carecen de bienes que garanticen el adeudo, es inoficioso el emplazamiento por edictos y el trámite del juicio en rebeldía, simplemente porque estas han dejado de existir física y fiscalmente.
- 5.- Adeudo de personas físicas.- Adeudos contraídos con la entidad, de personas que han fallecido y se cuente con el acta de defunción y que por la misma razón no da lugar al nacimiento del ejercicio de una acción legal, o la ya iniciada por esta circunstancia se tiene por concluida.
- 6.- Saldos que se encuentran dentro de un proceso legal (status Jurídicos en el que se localizan).- Clasificación en la que se ubican todos aquellos adeudos que se generaron por incumplimiento a las obligaciones contraídas por las personas físicas o morales que signaron contratos de obra pública o de adquisiciones y/o de prestación o de arrendamiento de servicios por la entidad paraestatal, cuyo pago ha sido reclamado en la vía legal correspondiente ya sea mediante el requerimiento de afectación de fianzas por rescisión administrativa del contrato de obra pública o de adquisiciones de bienes y/o prestaciones o arrendamientos y contratación de servicios, por la vía civil o penal tratándose en este último caso de robo de bienes muebles propiedad de la entidad paraestatal y cuyo resultado final (sentencia definitiva) no es necesario esperar para su depuración

una vez que se han acreditado que se ejercieron y aprobaron todas las acciones necesarias para lograr su recuperabilidad por la vía legal intentada.

- 7.- Adeudo pagado.- Que el adeudo haya sido cubierto en su totalidad por el sujeto obligado, constatando dicha circunstancia en los documentos comprobatorios y que por omisiones administrativas de la entidad, no haya sido cancelado. Cuando se trate de pagos parciales ya liquidados para proceder a la depuración y cancelación correspondiente.
 - 8.- Por incosteabilidad.- Cuando las acciones de cobranza representen un gasto a la Entidad, mayor al setenta por ciento del monto del adeudo se considera incosteabilidad financiera-operativa.
 - 9.- No localización del deudor.- Cuando se hayan realizado cuando menos tres intentos de localización diferentes, con quince días de espaciamento entre unos y otros y no se hayan obtenido resultados positivos.
 10. Por pena de resolución judicial.- Cuando el adeudo sea atribuible a la persona que preste o haya prestado sus servicios para la entidad, que se haya generado en el ejercicio de sus funciones, o con bienes de la misma, que la conducta que lo originó sea motivo de un presunto hecho delictuoso y el deudor haya comprobado mediante sentencia o documento probatorio, que el hecho no le fue plenamente probado.
 - 11.- Por montos menores.- Cuando las cantidades adeudadas no excedan del equivalente a diez salarios mínimos diarios, vigente en el Estado.
- c) Elaborar acta circunstanciada, en la que se haga constar de conformidad al dictamen emitido por el área jurídica y el dictamen del subcomité, la procedencia de la cancelación de los adeudos o saldos existentes, por encuadrar éste dentro de alguna de las figuras que prevé la clasificación de adeudos y/o saldos susceptibles de depurarse o cancelarse el cual será el soporte del registro contable.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE FUSIÓN, ESCISIÓN, DONACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Se le denomina fusión al traspaso de bienes, derechos y obligaciones de uno o varios Entes Públicos a otro que asume tales bienes, derechos y obligaciones, desapareciendo el ente que entrega para dar lugar al nacimiento o fortalecimiento de otro.

- I. Procedimiento contable de fusión por incorporación:

- a) El sustento para el proceso será la publicación oficial de dicho acto, mediante decreto o acuerdo de fusión.
 - b) El valor de la incorporación-desincorporación de activos será el que se encuentre registrado a la fecha de la fusión.
 - c) La incorporación-desincorporación de saldos, se efectuará en asientos de ajustes previos, con el fin de reflejar los movimientos separados.
 - d) Para incorporar los activos de bienes inmuebles y muebles en la contabilidad, será necesario tener cuando menos la copia certificada del documento que acredite la propiedad del bien.
- II. Son obligaciones del Ente Público Fusionado, las siguientes:
- a) Solicitar la reducción presupuestaria por traspaso de saldos de todas las partidas en las que existan saldos a la fecha de fusión.
 - b) Efectuar sus asientos contables respectivos para cancelar las cuentas de orden y de resultados, aplicando el mismo procedimiento del cierre de ejercicio.
 - c) Elaborar estados financieros que muestren los saldos a la fecha de la fusión.
 - d) Realizar los traspasos de cuentas patrimoniales, después de determinar los ajustes de resultados
 - e) Realizar asientos de cancelación de saldos, cargando o abonando a la cuenta 3130.- Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio, según sea el caso.
 - f) Elaborar hoja de trabajo para reflejar los movimientos de la fusión.
 - g) Elaborar la Cuenta Pública, por el periodo que haya realizado operaciones, para entregar en los primeros quince días posteriores a la fecha de su cierre definitivo.
 - h) Los Entes Públicos que cuenten con RFC propio, presentarán el aviso de baja de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Son obligaciones del Ente Público Fusionante, las siguientes:
- a) Solicitar el incremento presupuestario por la transferencia de saldos del Ente Público fusionado.
 - b) Efectuar la incorporación de saldos de las cuentas cuya relación le envíe el Ente Público fusionado. Los activos de bienes inmuebles y muebles, deberán registrarse

con el ejercicio en que los registró el fusionado con el fin de que se refleje la antigüedad del bien.

- c) Elaborar estados financieros antes y después de la incorporación de saldos; en caso de ser un Ente Público fortalecido con la fusión.
- d) Realizar los asientos contables por cada uno de los saldos de las cuentas, cargando o abonando a la cuenta 3130.- Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio, según sea el caso.
- e) En caso que el Ente Público cuente con registro de contribuyentes propio, presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de un plazo no mayor de treinta días, la cancelación de éste.
- f) Presentar la Cuenta Pública Anual, por el periodo restante del ejercicio.
- g) Responder de las situaciones fiscales contraídas con posterioridad a la fecha de la fusión.
- h) Responder del seguimiento de depuración de las cuentas que corresponda.

IV. Plazo de cierre contable:

Los Entes Públicos que tomarán la figura de fusionados, es decir los que desaparecen para dar lugar a un ente nuevo o fortalecer a otro, tendrán como máximo treinta días a partir de la publicación del decreto que comunica dicha transformación, para efectuar los ajustes contables y presupuestarios correspondientes y determinar los saldos finales que servirán para realizar la incorporación al otro ente, prorrogándose en caso no coincida con el cierre del mes.

Artículo 22. Se le llama escisión a la desintegración total o parcial de un Ente Público para formar otro u otros independientes.

I. Procedimiento contable de escisión:

- a) El sustento del proceso será la publicación oficial de escisión mediante decreto o acuerdo.
- b) El valor de la desincorporación de activos será el que se encuentre registrado a la fecha de la escisión.
- c) La desincorporación de saldos, se efectuará en asientos de ajustes previos, con el fin de reflejar los movimientos independientemente.

d) Para incorporar los activos de bienes inmuebles y muebles en la contabilidad, será necesario tener cuando menos la copia certificada del documento que acredite la propiedad del bien.

II. Son obligaciones del Ente Público escidente, las siguientes:

a) Solicitar la reducción presupuestaria por traspaso de saldos de todas las partidas en las que existan saldos a la fecha de la escisión.

b) Efectuar sus asientos contables respectivos para cancelar las cuentas de orden y de resultados, aplicando el mismo procedimiento del cierre de ejercicio.

c) Elaborar estados financieros que muestren los saldos a la fecha de la escisión.

d) Realizar los traspasos de las cuentas patrimoniales, después de determinar los ajustes de resultados.

e) Realizar asientos de cancelación de saldos, cargando o abonando a la cuenta 3130.- Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio, según sea el caso.

f) Elaborar hoja de trabajo para reflejar los movimientos de la escisión.

g) Elaborar la Cuenta Pública, por el periodo que haya realizado operaciones, para entregar en los primeros quince días posteriores a la fecha de su cierre definitivo.

h) Los Entes Públicos que cuenten con RFC propio, presentarán el aviso de baja de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Son obligaciones del Ente Público Escindido, las siguientes:

a) Solicitar el incremento presupuestario por la transferencia de saldos del Ente Público escidente.

b) Efectuar la incorporación de saldos de las cuentas cuya relación le envíe el Ente Público escidente. Los activos de bienes inmuebles y muebles, deberán registrarse con el ejercicio en que los registró la escidente con el fin de que se refleje la antigüedad del bien.

c) Elaborar estados financieros después de la incorporación de saldos.

d) Los asientos contables, deberán realizarse por cada uno de los saldos de las cuentas cargando o abonando a la cuenta 3130.- Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio, según sea el caso.

- e) En caso que el Ente Público cuente con registro de contribuyentes propio, presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de un plazo no mayor de treinta días, la cancelación de éste.
- f) Será la responsable de presentar la Cuenta Pública, por el periodo restante del ejercicio.
- g) Será responsable de las situaciones fiscales contraídas con posterioridad a la fecha de la escisión.
- h) Será responsable del seguimiento de depuración de las cuentas que corresponda.

IV. Plazo de cierre contable:

Los Entes Públicos que tomarán la figura de escindentes, es decir los que desaparecen para dar lugar a un ente nuevo o escinden de forma permanente, tendrán como máximo treinta días a partir de la publicación del decreto que comunica dicha transformación, para efectuar los ajustes contables y presupuestarios correspondientes, y determinar los saldos finales definitivos que servirán para realizar la creación del otro ente, prorrogándose en caso no coincida con el cierre del mes.

Artículo 23. Se definen como donación a la acción mediante la cual una persona u organización transfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, que pueden ser instituciones sin fines de lucro, entes descentralizados, organizaciones de beneficio social y fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunales para estimular actividades educativas, hospitalarias, científicas y culturales de interés general.

I. Tipos de donaciones.

Las donaciones pueden ser de dos tipos, en dinero y en especie. Entendiéndose por especie los bienes muebles, inmuebles y animales.

II. Proceso contable de donación.

El donador debe expresar textualmente en documento la decisión de donar, indicando el nombre del beneficiario, lugar, fecha, la descripción a detalle del objeto de la donación, así como su valor en moneda nacional, y entregar copia del documento al beneficiario conjuntamente con aquellos que soporten la propiedad y el valor del mismo: factura, escritura, título de propiedad, entre otros.

Tratándose de una donación entre Entes Públicos, se hará en apego a la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, además de las siguientes:

1. El Ente Público que disponga donar un bien que haya tenido en uso y no esté registrado en su contabilidad, primero aplicará el procedimiento de incorporación explicado en el artículo 25 del presente ordenamiento, después efectuará el registro contable de donación.
2. La donante entregará a la beneficiaria el documento que soporte la propiedad del bien y el valor del mismo así como la autorización de la Secretaría.

La donante entregará a la beneficiaria el número de inventario, folio y valor en libros, así como copia del analítico de saldos de la cuenta donde se refleja el registro contable del bien.

El Ente Público beneficiado deberá contabilizar el ingreso de los bienes en la cuenta de activo que le corresponda usando la subcuenta: bienes recibidos y alimentando el ejercicio con la fecha de donación, anexando a la póliza, copia de los documentos recibidos de la donante.

Al igual que las facturas de los bienes que adquiere el Ente Público, la documentación que recibe por los bienes que le son entregados por donación deben permanecer como archivo vivo.

Tratándose de bienes nuevos que el Ente Público adquirirá para entregarlos a la sociedad, es decir, que solo participa como mediadora para beneficiar a otros, deberán solicitar los recursos para la compra de ellos en la partida 4344.- Subsidios para adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles y registrar a la cuenta contable 5231.- Subsidios.

De no solicitar los recursos en la partida indicada en el párrafo anterior, los bienes que se entreguen a la sociedad deberán ser dados de baja de la contabilidad mediante la elaboración de un acta circunstanciada con anexo según formatos T I-05 y T I-06. El registro contable será con cargo a la cuenta 3210.- Resultados del ejercicio Ahorro/Desahorro y abono a la cuenta de activo donde esté registrado el bien, notificando a la Secretaría.

Artículo 24. Cuando existan disposiciones legales que finalicen la vigencia de existencia de un ente público y transformen su personalidad jurídica, éste notificará a la Subsecretaría de Ingresos, la fecha hasta la cual mantendrán su relación y obligaciones, relativas a impuestos, así como la fecha con la cual inician operaciones y obligaciones con otra personalidad, independientemente de la fecha establecida en el documento oficial.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS DE BIENES

Artículo 25. Los Entes Públicos que cuenten con activos de bienes inmuebles y muebles no regularizados, podrán incorporar o desincorporar dichos activos en los estados financieros, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. **Altas:**

En caso de los activos que existen físicamente y fueron adquiridos antes del ejercicio 2000, el Ente Público procederá a efectuar su alta contable, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Si cuenta con documentación soporte, especificada en el artículo 19, fracción I del presente ordenamiento, se le dará de alta de acuerdo al valor que refleje el documento que de lugar a la propiedad del bien.
- b) Si no cuenta con la documentación soporte, el Ente Público podrá determinar su valor de acuerdo a los criterios especificados en el inciso d) de esta fracción y elaborar acta circunstanciada interna con anexo, según formatos T I-01 y T I-02; y aplicando la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para los Entes Públicos que aplique.
- c) En caso de contar con la documentación soporte de los activos existentes y estos no reflejen un valor, se registrará considerando el criterio especificado en el inciso d) de esta fracción.
- d) Realizar por lo menos una cotización de un bien igual o de similar característica, aplicando un porcentaje deterioro de acuerdo al estado físico en que se encuentren así como de vida útil, conforme a la siguiente tabla:

ESTADO FÍSICO DEL BIEN	DETERIORO
Bueno	25 %
Regular	50 %
Con vida útil limitada	75 %

A los bienes de estado físico inservible, no se le otorgará valor alguno, por lo que podrán optar no contabilizarse en cumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Valuación y en caso necesario considerarse dentro del control interno.

A los bienes propiedad del Estado, que por su naturaleza no deben ser enajenables o transferidos, y que sea imposible obtener la documentación soporte de su valor histórico, se les asignará el valor simbólico de \$1.00 para su control.

Los Entes Públicos cuyo soporte del bien inmueble no contenga valor, podrán registrarse a su valor catastral o avalúo. En caso de no contar con las escrituras públicas o documento equivalente que ampare la propiedad de los edificios y/o terrenos,

se incorporarán a los registros contables una vez que se realice la regularización de acuerdo al programa de actualización y regularización de activos que se establezca.

La valuación de los Semovientes de trabajo y de reproducción será al costo de mercado de venta en pie, determinando el precio del mercado por kilogramo.

El registro contable de alta, será con cargo a la cuenta de activo correspondiente y abono a la cuenta 3210.- Resultados del ejercicio (Ahorro/Desahorro).

II. Bajas:

Para el caso de los bienes que están contabilizados, pero son inservibles o no existe físicamente porque se transfirieron o donaron, el Ente Público procederá a efectuar su baja contable, tomando en cuenta lo siguiente:

1. En caso de inservibles, robados o siniestrados, deberá elaborarse acta circunstanciada interna de baja con anexo según formatos T I-03 y T I-04, mencionando en el acta la situación que tuvo el bien, aplicando la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para los Entes Públicos que aplique.
2. En caso de baja por donación, se apegarán a lo especificado en el artículo 23 del presente ordenamiento.
3. En caso de baja por transferencia se hará de acuerdo a la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para los Entes Públicos que aplique, y tratándose de obra pública, a lo establecido en el artículo 40 fracción VIII del presente ordenamiento.

El registro contable de baja, será con cargo a la cuenta 3210.- Resultados del ejercicio (Ahorro/Desahorro) y abono a la cuenta de activo correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA CONSOLIDACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

Artículo 26. Los Informes financieros y presupuestarios consolidados presentan los resultados en su conjunto de las operaciones financieras y presupuestarias, derivadas de la información financiera, presupuestaria y funcional que están obligados los Entes Públicos a presentar a la Secretaría, establecido en el artículo 469 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Al preparar los estados financieros consolidados, los estados individuales de los Entes Públicos y de los fideicomisos, se integran de cada una de las cuentas de activo, pasivo, hacienda pública, ingresos y egresos, de acuerdo a su naturaleza en grupos homogéneos,

para conseguir que los estados consolidados presenten información financiera como si fuese de un solo ente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Para efectos de la consolidación se realizarán las eliminaciones de saldos y las transacciones entre Entes Públicos que se consolidan.
- II. Cuando dos o más entes realicen actividades u operaciones de similar naturaleza o pertenezcan a un mismo sector del gobierno central, o entidades, las que se defina como central o principal efectuará una consolidación intermedia, integrando a sus entes contables y dependientes, según el caso.
- III. El proceso de consolidación de la información financiera y presupuestaria, incluirá la eliminación de transacciones entre subsistemas, es decir, aquellas otorgadas y/o recibidas por los Entes Públicos.
- IV. Se elimina el valor de las cuentas que representan transacciones de vinculación de operaciones entre dos o más Entes Públicos en la misma naturaleza representada en su estado financiero para no reflejar alteración en el resultado.
- V. Cuando los estados financieros usados en la consolidación no tengan las mismas fechas de referencia, se efectuarán ajustes para recoger los efectos de las transacciones u otros eventos significativos que hayan ocurrido entre esas fechas y las del cierre de los estados financieros consolidados.
- VI. Las políticas contables para la preparación de los estados financieros consolidados, serán aplicadas con criterios uniformes, cuando surjan transacciones o eventos similares producidos en circunstancias parecidas, se realizaran ajustes al consolidar para mantener la homogeneidad en el resultado.
- VII. Los resultados obtenidos por las operaciones de un Ente Público se incluirán en los estados consolidados, desde la fecha de creación hasta la fecha que se presenta, y cuando exista un ente que haya sido escindido, fusionado o extinguido, se presentará el resultado hasta la fecha de su terminación, misma que integrarán el estado de resultado consolidado, a fin de asegurar la comparabilidad de los estados financieros de un periodo a otro.
- VIII. Los informes base para el proceso de consolidación se presentan en los formatos preestablecidos y reglamentados por la Secretaría.
- IX. Los estados financieros consolidados deben contener la información necesaria para su análisis e interpretación y ser preparados de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el presente ordenamiento.

Los principales estados financieros básicos que se presentan son:

- a) Estado de Situación Financiera.
 - b) Estado de Actividades.
 - c) Estado de Flujos de Efectivo.
 - d) Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio.
- X. Cuando existan hechos significativos que lo justifiquen se redactarán notas a los estados financieros consolidados, pudiéndose incluir alguna otra información que se considere necesaria atendiendo a la naturaleza de estos informes.
- XI. Los estados consolidados se podrán elaborar y presentar atendiendo los grupos de Entes Públicos que se identifique en las disposiciones legales, respetando la autonomía que los identifica y a la clasificación administrativa, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo que incluye Dependencias y Entidades de Control Presupuestario Directo y Organismos Auxiliares.
 - b) Entidades Paraestatales, tales como Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
 - c) Fideicomisos Públicos Estatales.
 - d) Organismos Autónomos.



Normatividad Contable



Periódico Oficial No. 275, de fecha 30 de diciembre de 2010